

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los Estados parte la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

Que los Arts. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República en vigencia reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorga atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que el Art. 341 de la propia Carta Magna del Estado, establece la conformación de un Sistema Nacional de inclusión y equidad social, y el desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, es el instrumento legal que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera especializada y establece la obligación legal de los municipios en conformar y organizar los concejos cantonales de la niñez y adolescencia y las juntas de protección de derechos como un órgano municipal integrante del sistema;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del sistema;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio es el bien común local, entendiéndose que aquel integra preferentemente y con prioridad absoluta a niños, niñas y adolescentes del cantón;

Que el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" y Plan de Desarrollo Cantonal, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema en beneficio de niños, niñas y adolescentes; y,

En uso de las atribuciones legales de que se halla investido,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALINAS.

CAPÍTULO 1

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SNDPINA) EN EL CANTÓN SALINAS

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente Ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Salinas, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en Acuerdos y Convenios Internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en recursos y derechos de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPÍTULO 2

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES

Art.- 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el Cantón Salinas, por lo tanto no es una dependencia municipal.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente Ordenanza, y otras disposiciones de Derecho Público que regulen su funcionamiento.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Salinas podrá aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará articuladamente con los ministerios, Organismos no gubernamentales (ONGs) y demás instituciones públicas y privadas a fin de unificar criterios y acciones en torno a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Art. 5.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CCNA).- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Salinas se encuentra integrado paritariamente por Miembros del Estado y de la Sociedad Civil.

Por el Estado:

- a) El Alcalde, quien lo preside, o su delegado permanente.
- b) El Director Provincial de Educación, o su delegado permanente.
- c) El Director Provincial de Salud Pública o su delegado permanente.
- d) El Director Provincial del MIES, o su delegado permanente.
- e) Un representante de las Juntas Parroquiales, o su delegado permanente.

Por la Sociedad Civil:

Se designarán 5 representantes de la Sociedad Civil.

Art. 6.- Los 5 miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente en una asamblea cantonal previo un proceso de capacitación a los sectores del cantón; para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia (CCNA) elaborará un reglamento de elecciones de asamblea, el cual deberá garantizar una representación equitativa de los sectores sociales del cantón en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia (CCNA)

Los miembros de la sociedad civil podrán ser reelectos por una sola vez, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones, en donde se establecerán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido miembro del Concejo Cantonal.

Art. 7.- DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.- Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado quien gozará de total poder de decisión en el cuerpo colegiado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización. Los suplentes se principalizarán en ausencia temporal a las sesiones o de manera definitiva por las causas que se establezcan en el reglamento interno que expida el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 8.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde, la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con todas las facultades y atribuciones descritas en el reglamento interno expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Ejercerá además la representación legal, judicial y extrajudicial con las competencias establecidas por la ley.

Art. 9.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- De entre los representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto/a y reemplazará al Presidente en caso de ausencia.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Art. 10.- DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO O SECRETARIA EJECUTIVO(A) LOCAL.- El/la secretario/a ejecutivo/a Local será nombrado para un período de cuatro años a período fijo, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, donde constarán las inhabilidades, requisitos e incompatibilidades. Podrá ser designado por un período, según las disposiciones constantes en el Reglamento interno.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la ley.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local, será el responsable de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sus funciones estarán descritas en el reglamento interno.

ARTICULACION CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION DEL CANTON

Art. 11.- El Concejo Cantonal coordinará con el Concejo Municipal y los organismos del sistema, para la definición e implementación de las políticas públicas de protección integral de niñez y adolescencia.

Art. 12.- El Concejo Cantonal trabajará articuladamente con las instituciones y organizaciones públicas y privadas del cantón relacionadas con niñez y adolescencia a fin de definir prioridades en los planes, programas y proyectos. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instituciones y organizaciones públicas y privadas del cantón serán consultados con el objeto de que el Municipio reciba aportes y retroalimentación para la implementación de planes, programas o proyectos.

Art. 13.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia evaluará anualmente con el Concejo Municipal el cumplimiento de las políticas de niñez y adolescencia en el territorio del cantón.

Art. 14.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará su accionar con los demás Concejos Cantonales y Ministerios que trabajen en temas de niñez y adolescencia para la definición implementación y evaluación de políticas sectoriales, y la calidad de las prestaciones.

Art. 15.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la implementación y ejecución de políticas de protección integral para la niñez y adolescencia del cantón.

Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado De Protección Integral a La Niñez y Adolescencia (SNDPINA), para la construcción de este tipo de servicios.

CAPÍTULO 3

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS.

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 16.- **NATURALEZA.-** Organizase la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como un órgano municipal de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Las unidades de Recursos Humanos y Financiera del I. Municipio realizarán todas las acciones administrativas para el otorgamiento a los Miembros de los respectivos nombramientos a período fijo por tres años, y la unidad responsable de lo social definirá en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 17.- DE LOS MIEMBROS.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están integradas cada una, por tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del Miembro Principal conforme al reglamento dictado para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento de designación de miembros expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO 4

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 18.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es una instancia de participación y consulta, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, conforme al proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá procesos de participación de niños, niñas y adolescentes, para la conformación del consejo consultivo local, convocando a la comunidad, consejos estudiantiles, grupos barriales, culturales, deportivos u otras formas de organización social.

Art. 19.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta en los temas que les afecte o les interese, previa la toma de decisiones por parte del Municipio, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y demás organismos públicos y privados que realicen acciones relacionadas con niños, niñas y adolescentes del cantón.

CAPÍTULO 5

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 20.- Son formas de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas por ciudadanos de la comunidad organizada dentro de parroquias, barrios y sectores rurales, sin que para ello requieran el reconocimiento o autorización de entidad alguna para su establecimiento y funcionamiento, pues no son instituciones u organismos.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de Defensorías Comunitarias en los barrios y comunidades del cantón, a través de procesos de participación ciudadana en espacios colectivos de discusión y promoción de derechos.

Art. 21.- Las Defensorías Comunitarias podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

CAPÍTULO 6

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN.

Art. 22.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, las leyes de la República, reglamento y las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las disposiciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades de Atención y el Municipio a través de su competencia de organización territorial dentro del cantón.

Art. 23.- Las entidades de atención deberán solicitar obligatoriamente su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin cuya autorización no podrán ejecutar ninguna actividad dentro del cantón y estarán sujetas a control, fiscalización, evaluación y sanciones establecidas por la ley en caso de incumplimiento.

Las entidades de atención públicas y privadas cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia su Reglamento, las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos. En caso de incumplimiento de las disposiciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las respectivas sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

CAPÍTULO 7

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 24.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

Código de Niñez y Adolescencia.

Art. 299.- Es obligación de cada Municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, de su jurisdicción. Adicionalmente, podrán ser financiados por otras fuentes públicas y privadas.

Art. 25.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salinas, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 10% de los fondos que la municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia y las respectivas unidades administrativas realizarán las gestiones necesarias para la constitución del fondo.

CAPITULO 8

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 26.- El Municipio, la Junta de Protección de Derechos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Créase la partida presupuestaria No. 530899010203002 para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA: Créase la partida presupuestaria No. 7308990201001 para el funcionamiento permanente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

TERCERA: Una vez conformado el Concejo Cantonal, el mismo tendrá 60 días desde su posesión para llevar a cabo el proceso de designación y posesionar al Secretario Ejecutivo Local.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Por esta única vez, se reconoce el funcionamiento y actuación del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Salinas, el cual durará tres años en sus funciones, reconociendo a los actuales miembros de la sociedad civil.

SEGUNDA: Se reconoce el proceso de elección de los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Salinas, llevado a cabo por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia; amparado en el Código de la Niñez y Adolescencia y el reglamento de elección creado para este efecto.

DISPOSICION FINAL: Sustitúyase cualquier otra ordenanza o norma interna referente al Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia del cantón Salinas, por la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NINEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SALINAS**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal a los diez días del mes de septiembre del dos mil diez.

Ab. Vicente Paul Borrero Mite
ALCALDE DEL CANTON

Ldo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la Conformación y Funcionamiento del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Salinas, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las Sesiones ordinarias celebradas el veintinueve de mayo y diez de septiembre de dos mil diez, aprobándose inclusive la redacción en esta última.



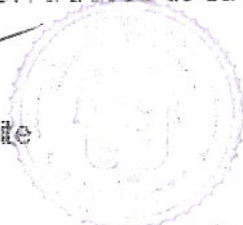
Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los quince días del mes de septiembre del dos mil diez, a las diez horas, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza que regula la Conformación y Funcionamiento del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Salinas y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial.



Ab. Vicente Paul Borbor Mite
ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Abogado Vicente Paul Borbor Mite, Alcalde del Cantón Salinas, a los quince días del mes de septiembre del dos mil diez, a las once horas.

Lo Certifico



Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO MUNICIPAL

